



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00153-00

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2591 de 1991, y dentro del término consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, procede este Despacho a decidir sobre la acción de tutela instaurada por CLARA CECILIA LOZANO RAMIREZ, en contra de la GOBERNACION DE SANTANDER y ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Indica en los hechos del escrito introductorio, que cuenta con 57 años de edad, y antes de la pandemia trabajaba como empleada independiente en oficios varios, para sus gastos como arriendo, comida y vestuario, y en acatamiento de las órdenes impartidas en el Decreto 0457 del 22 de marzo de 2020 de aislamiento preventivo obligatorio, para evitar el contagio del coronavirus-Covid-19, no puede salir a trabajar, lo que la puso en una situación económica lamentable, aguantando hambre, enferma, esperando los buenos corazones de la gente que le regale una que otra libra de arroz, lo cual no es alimentación para un ser humano, debiendo dos meses de arriendo marzo y abril, sin que pueda hacer ningún compromiso con la dueña de la habitación.

Al iniciar la cuarentena le dijeron que se inscribiera en la página de la Alcaldía de Bucaramanga (sic), emergencia.bucaramanga.cov.co., para recibir beneficios y han transcurrido dos meses y no le han dado nada.

Le han comentado que los mercados los están entregando a través de líderes comunitarios, de lo que presume que es para quienes votaron, partidos políticos, y que debe buscar ayuda de un concejal. Y el señor presidente de la Republica en sus alocuciones hablo sobre el ingreso solidario que consiste en entrega de transferencia monetaria, sin ninguna condición, en favor de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad que no sean beneficiarios de los programas de Gobierno y devolución del IVA.

Todos los días revisa la página y le aparece: *“La identificación 63298762 no ha sido parte de las etapas cumplidas. Podría ser parte de las siguientes fases. Le pedimos vuelva a consultar la página con regularidad.”*; Ese servicio debe cancelarlo en un internet, porque en el celular solo es para llamadas y solo puede salir un día a la semana.

También se enteró que la Alcaldía de Bucaramanga ha hecho entrega de mercados a través de la oficina de desarrollo social y entrega de bonos virtuales.

Siente tristeza que esa situación tan crítica y lamentable que esta atravesando el mundo entero, no respondan el dolor ajeno presuntamente por política, no entiende por qué si las ayudas salen de los impuestos que pagan los colombianos.

No posee ningún bien y autoriza la averiguación, no entiende porque el gobierno ha centralizado las ayudas humanitarias de esta Pandemia en determinado grupo de personas, si como ellos, los que laboran como independientes tienen derechos, se alimentan, pagan arriendo y gastos, como derecho a la igualdad carta política. Y la afectación en que se encuentra en estado de pobreza y vulnerabilidad conlleva a vulneración y amenaza de los derechos fundamentales a la salud que se afecta por no poderse alimentar en forma y porque no posee ningún recurso desde el mes de marzo.

PRETENSIONES

Se ordene a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y Gobernación de Santander, que de manera urgente le hagan entrega, de mercado y bonos a que tiene derecho como trabajador independiente, por encontrarse en estado de pobreza y vulnerabilidad económica, a raíz de la problemática del aislamiento preventivo obligatorio por el Covid-19 y que esta ayuda se mantenga hasta terminar la medida de protección de contagio.

ACTUACIÓN DE INSTANCIA:

Iniciado el trámite respectivo el 15 de mayo de 2020, y se les concedió a los accionados traslado del memorial de tutela con el fin que suministrara una explicación completa sobre los hechos en que se funda, comunicación que no fue objeto de devoluciones mediante correo electrónico, de lo cual, la Alcaldía Municipal de Bucaramanga guardo silencio a pesar de librarse requerimiento durante el trámite, contestando la Gobernación de Santander en los siguientes términos:

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Indico que, frente a los hechos, el 1º. Es cierto, 2º. goza de la presunción de veracidad en cuanto los hechos, pero que lo aducido se trata de una indicación por parte de la accionante que carece de precisión, 3º. Parcialmente cierto, por cuanto se trata de una apreciación subjetiva de las circunstancias manifestadas, 4º. Manifestación de la accionante de una circunstancia relacionada con las ayudas que ha recibido de su comunidad; sin embargo, carece de precisión lo descrito como para calificarlo. 5º. una circunstancia relacionada con sus compromisos económicos; sin embargo, carece de precisión lo descrito como para calificarlo. 8º. no es cierto; se trata de una apreciación subjetiva de la realidad, por cuanto la entrega de dichas ayudas está sujeta a turnos y a un orden para optimizar su asignación, al ser un mecanismo operativo que permite garantizar la eficiencia, eficacia, racionalización y especialmente, la igualdad al momento de hacer la entrega de la ayuda humanitaria.

El hecho 9º. Es cierto. El programa de Ingreso solidario es una transferencia monetaria cuyo objetivo es mitigar el impacto ocasionado por la emergencia en la población que no pertenece a ningún otro programa social del Estado. La devolución del IVA es otra de las transferencias monetarias que están apoyando a las familias colombianas en momentos de necesidad. Se trata de una medida que no nació por efecto de la pandemia; coincidió con la dificultad que ha presentado la emergencia sanitaria, económica y ecológica a la que condujo el coronavirus, 10º. circunstancias relacionadas con la revisión diaria que hace en la página web en cuanto al otorgamiento de las ayudas que espera recibir. 11º. circunstancias relacionadas con el otorgamiento de las ayudas que espera recibir, 12º. Se trata de una apreciación subjetiva de la realidad por parte de la accionante, 13º. Se trata de una afirmación que, no resulta precisa, 14º. Planteamiento de algunos cuestionamientos respecto de los beneficiarios y las ayudas entregadas por el gobierno, los cuales revelan el desconocimiento de elementos como el enfoque diferencial y los criterios de priorización,

15°. Es cierto, y 16°. Son consideraciones expresadas por la accionante que no son lo suficientemente claras para poder calificarlas.

Frente a las pretensiones, 1°. Solicita la improcedencia de la acción de tutela porque la acción de tutela es un mecanismo judicial y existen procedimientos especiales diseñados con el fin de atender a las personas en condiciones de vulnerabilidad, 2°. En consecuencia, las solicitudes de entrega de ayudas humanitarias así como cualquier controversia sobre dicho trámite ante los gobiernos locales y departamentos, deben, en principio, ser dirimidas en el marco y bajo los procedimientos previstos por la Ley correspondiente, toda vez que dispone de medios idóneos y eficaces, constituyéndose este en el dispositivo que por regla general es el principal para reclamar o ventilar asuntos relacionados con esa materia y solo de manera excepcional, frente a situaciones específicas resultaría procedente la acción de tutela.

Ante la anterior respuesta, se le solicito mediante correo institucional, que cuales eran los canales, correos, plataformas y demás medios, por los cuales la accionante puede acceder a su inscripción, a lo cual respondió,

Si la accionante está en condición de vulnerabilidad, no cuenta con ningún apoyo económico o ayuda se puede optar por cualquiera de los diferentes medios para recibir ayudas, y los señala cada uno y además indica que, para inscribirse en el SISTEMA ÚNICO DE CARACTERIZACIÓN de población vulnerable del municipio de Bucaramanga, debe ingresar sus datos y realizar una pequeña encuesta.

La información consolidada en esta base de datos se cruzará con las bases de datos del Estado y demás programas municipales para verificar si la persona registrada está en condición de vulnerabilidad y si aplica para un apoyo económico o ayuda alimentaria.

La base de datos confirmada será entregada a empresas del sector privado y demás fundaciones que estén donando mercados o que entreguen algún apoyo económico, para que se tenga prioridad con las personas registradas.

Además, si vive en Bucaramanga, y está registrado en el SISBEN IV en niveles 1 y 2 y no recibe ningún auxilio económico o beneficio a través programas sociales del Estado, pero cambió su número celular o actualizó algún dato y aún no recibe el apoyo del Bono Vital de la Alcaldía, deberá ingresar en la misma página para actualizar sus datos.

“De esta salimos juntos” es una alianza estratégica de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y la SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL con los gremios, empresarios, fundaciones y ciudadanía para recolectar donaciones y así suplir las necesidades de requerimientos médicos y de alimentación para los más vulnerables en este momento crítico que vive la región. La campaña tiene dos frentes: El primero, con la importación de pruebas y la dotación de personal médico a las clínicas y hospitales de insumos básicos de atención. El segundo, para evitar la escasez de alimentos, en las comunidades más vulnerables a través del el CEGIRD ORIENTE

“Santander Alacena” con el objetivo de ayudar a toda la comunidad, la GOBERNACIÓN DE SANTANDER a través del INDERSANTANDER el lunes 20 de abril en la mañana cientos de personal llegaron al centro de Bucaramanga, para obtener una de las ayudas entregadas por la GOBERNACIÓN, sin embargo, quienes estaban en la plaza pública LUÍS CARLOS GALÁN SARMIENTO no cumplían con las medidas de seguridad recomendadas por las autoridades para no contagiarse con el COVID-19.

Esta medida funciona en la calle, como una tienda, donde las personas llegan y pueden llevar entre 1 y 3 productos a sus hogares totalmente gratis. Se abrieron desde el viernes en Bucaramanga dos puntos de entrega, uno en el parque GARCÍA ROVIRA, frente a la

GOBERNACIÓN DE SANTANDER, y el otro está en las inmediaciones del estado ALFONSO LÓPEZ, cerca de las oficinas del INDERSANTANDER. Estas tiendas se abren desde las 02:00 pm y se rigen por el “pico y cédula”

En atención a las respuestas brindadas por la accionada, se hizo necesario decretar prueba de oficio, para lo cual se requirió a la Dr. AURA YOHANA SOTOMONTE DIAZ, Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación de Santander, para que en el término de cinco (05) horas contadas a la notificación del presente proveído, certificara a este estrado judicial si en los diferentes medios de inscripción para recibir ayuda de apoyo económico o alimentaria, comunicados por usted, existe inscripción de la accionante CLARA CECILIA LOZANO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No.63.298.762, indicando fecha y conclusión del estudio pertinente. Lo anterior, en atención a lo dicho por la accionante en el escrito introductorio, hecho sexto, donde señala que se inscribió y lleva dos meses esperando respuesta, a lo cual respondió,

La GOBERNACIÓN DE SANTANDER no es dable determinar exactamente la información pedida, por cuanto la referencia indicada por la accionante alude a una base datos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y porque, principalmente, el gobierno departamental está enfocado en prestar la ayuda a los 87 municipio del departamento, en temas de asistencia hospitalaria- dotación y manejo de la red pública hospitalaria, para prestar los servicios de salud que se requieren por la urgencia que se está presentado en el momento y con ocasión de la pandemia.

Así mismo, los municipios son los encargados de asumir de manera prioritaria estas ayudas humanitarias, que están supeditados a la igualdad de los recursos para ser repartidos equitativamente de acuerdo a las necesidades de las personas que lo solicitan, y especialmente a la capacidad presupuestal de las entidades territoriales.

En estos momentos la GOBERNACIÓN DE SANTANDER no cuenta con un rubro exclusivo para suministrar un subsidio a una persona en particular, pues se atienden a todas las poblaciones vulnerables sin distinciones, especialmente a familias de estrato 1 y 2 así como niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad vulnerable.

A la fecha, el Gobierno Departamental se encuentra haciendo entregas de ayudas humanitarias por medio de la estrategia denominada “**SANTANDER SIEMPRE CONTIGO**”, en el área metropolitana y los municipios que conforman las provincias del Departamento, beneficiando en primera medida a población vulnerable como lo son madres cabeza de familia, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros.

En esta campaña se están recogiendo donaciones, con el apoyo de empresas privadas, ciudadanos que deseen hacer su aporte, en conjunto con la Gobernación de Santander; estas donaciones se están llevando al puesto de mando unificado, (PMU), en las instalaciones del Centro de Gestión Integral del Riesgo de Desastres –CEGIRD ubicado en el municipio de Floridablanca, Santander con apoyo de la unidad de Gestión del Riesgo, la recolección de esta donaciones son para suplir las necesidades requeridas y ser distribuidas en los diferentes municipios o donde se necesitan con prioridad a las poblaciones vulnerables como se ha dicho.

Las personas afectadas por la emergencia, se pueden acercar a las alcaldías municipales para que puedan acceder a los programas de subsidio y apoyo que las mismas están ofreciendo a las poblaciones; o de manera virtual de acuerdo a lo publicitado en redes; hasta donde la disponibilidad de los recursos lo permita, a través de los municipios, la Gobernación de Santander con las alianzas estratégicas está entregando ayudas humanitarias a las comunidades más necesitadas de Santander como anteriormente se expresó.

En atención a las respuestas brindadas por la accionada a través de la Dr. AURA YOHANA SOTOMONTE DIAZ, Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación de Santander, se hizo necesario decretar otra prueba de oficio, requiriendo a la

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que en el término de cinco (05) horas contadas a la notificación del presente proveído, certificara a este estrado judicial si en los diferentes medios de inscripción para recibir ayuda de apoyo económico o alimentaria, existe inscripción de la accionante CLARA CECILIA LOZANO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No.63.298.762, indicando fecha y conclusión del estudio pertinente. Lo anterior, en atención a lo dicho por la accionante en el escrito introductorio, hecho sexto, donde señala que se inscribió y lleva dos meses esperando respuesta y lo indicado por la Gobernación de Santander de señalar que son ustedes Alcaldía de Bucaramanga los que manejan la base datos y pueden determinar lo solicitado.

Sin que a la fecha la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, haya emitido pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES:

En reiteradas oportunidades la jurisprudencia nacional ha manifestado que la acción de tutela en el sistema jurídico de nuestro Estado Social de Derecho, es uno de los mecanismos que contempla la Carta Política entrada en vigencia desde el año de 1991 de mayor raigambre, para que los asociados obtengan de manera expedita el respeto a sus derechos fundamentales, que el texto supra legal ha previsto a favor de todo ser humano habitante de nuestro territorio, cualquiera que sea su condición económica, social, sin consideración a su sexo, creencia moral, política, religiosa, etc., cuando del actuar de las autoridades públicas, o de los particulares que presten un servicio de esta misma naturaleza, es decir, público, resulte un claro desconocimiento de aquellos derechos.

Se convierte entonces la acción de amparo constitucional en un mecanismo residual previsto por la Carta Magna, a través del cual se dotó a todas las personas naturales o jurídicas de una herramienta idónea tendiente a prevenir o remediar de la manera más rápida posible violaciones a los derechos fundamentales, tal como lo prevé los artículos 1 y 42 del Decreto 2591 del año de 1991.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es viable mediante acción de tutela ordenar a los municipios la entrega de ayuda humanitaria a una persona determinada?

En sentencia T-584/12 estudio el requisito general de procedencia de la acción de tutela, subsidiaridad,

“..... La subsidiaridad como requisito general de procedencia de la acción de tutela, Tal como ha sido reiterado en múltiples ocasiones por esta Corporación¹, la acción de tutela es un mecanismo de origen constitucional de carácter residual, subsidiario y cautelar, encaminado a la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas que están siendo amenazados o conculcados. ...

Lo anterior, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política que consagra la acción de tutela como un mecanismo de naturaleza subsidiaria para la protección de los derechos fundamentales que sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial.² De lo anterior se colige, que no es la finalidad de esta acción ser un mecanismo alternativo a los otros medios jurisdiccionales existentes, de modo que pueda utilizarse uno u otro sin ninguna distinción, ni fue diseñada para desplazar a los jueces ordinarios del ejercicio de sus atribuciones propias.

¹ Sentencias T-335 de 2007; T-764 de 2007; T-266 de 2008 y T-655 de 2009, entre otras.

² En este sentido se pueden consultar, entre muchas otras, las sentencias T-600 del 1 de agosto de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, T-1198 del 15 de noviembre de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, T-1157 del 1 de noviembre de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, T-321 del 21 de marzo de 2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Sin embargo, la existencia de otro medio judicial no hace de por sí improcedente la intervención del juez de tutela, pues deben tenerse en cuenta dos circunstancias especiales a saber; primero, que los medios alternos con que cuente el interesado deben ser idóneos, esto es, aptos para obtener la protección requerida, con la urgencia que sea del caso³ y; segundo, que a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, será procedente la acción de tutela cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así, el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela ha servido a la Corte Constitucional para explicar el ámbito restringido de procedencia de las peticiones elevadas con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política, más aún cuando el sistema judicial permite a las partes valerse de diversas acciones ordinarias que pueden ser ejercidas ante las autoridades que integran la organización jurisdiccional, encaminadas todas a la defensa de sus derechos.⁴

Así mismo, el cumplimiento del principio de subsidiariedad exige que la puesta a consideración de los conflictos jurídicos ya sea por vía administrativa o jurisdiccional se efectúe diligentemente, es decir dentro de los límites temporales que el mismo ordenamiento jurídico impone en muchos casos, siendo únicamente viable la habilitación de la acción de tutela cuando dichos medios a pesar de haber sido agotados no brindaron la protección iusfundamental o cuando a pesar de que existan, los mismos no resulten idóneos, caso en el cual la protección tutelar podrá obtenerse como mecanismo transitorio....”

• CASO CONCRETO

La Sra. CLARA CECILIA LOZANO RAMIREZ, pretende a través de la acción constitucional, que le sea ordenado a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y de la Gobernación de Santander, la entrega a su favor, del suministro de ayudas económicas o alimentarias, mientras se mantenga la medida de aislamiento preventivo obligatorio, diseñada para evitar el contagio del Covid-19.

A su turno, la Dr. AURA YOHANA SOTOMONTE DIAZ, Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación de Santander, al responder, indico entre otras cosas, que si la accionante está en condición de vulnerabilidad y no cuenta con ningún apoyo económico o ayuda se puede optar por cualquiera de los diferentes medios para recibir ayudas, señalando cada instructivo para dicho fin, bajo estudios diferentes en cada línea, como enfoque diferencial y los criterios de priorización, personas que vivan en Bucaramanga, y estén registrados en el SISBEN IV en niveles 1 y 2 y que no reciban ningún auxilio económico o beneficio a través programas sociales del Estado, etc., e igualmente al contestar el requerimiento, señalo que a esta entidad no le es dable determinar exactamente, si en los diferentes medios de inscripción para recibir ayuda de apoyo económico o alimentaria, existe inscripción de la accionante CLARA CECILIA LOZANO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No.63.298.762, porque la referencia indicada por la accionante alude a una base datos de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y porque, principalmente, el gobierno departamental está enfocado en prestar la ayuda a los 87 municipios del departamento, en temas de asistencia hospitalaria- dotación y manejo de la red pública hospitalaria, para prestar los servicios de salud que se requieren por la urgencia que se está presentado en el momento y con ocasión de la pandemia y que son los municipios los encargados de asumir de manera prioritaria estas ayudas humanitarias, que están supeditados a la igualdad de los recursos para ser repartidos equitativamente de acuerdo a las necesidades de las personas que lo solicitan, y especialmente a la capacidad presupuestal de las entidades territoriales.

Por lo anterior, y revisado los hechos enunciados en el escrito introductorio, observa el despacho que, la accionante manifiesto que al revisar a diario la página en la cual se registró, obtuvo el siguiente mensaje que se transcribe para mayor comprensión: “*La identificación 63298762 no ha sido parte de las etapas cumplidas. Podría ser parte de las siguientes fases. Le pedimos vuelva a consultar la página con regularidad.*”; debiéndose entender que la autoridad pertinente debe revisar el caso de cada ciudadano inscrito bajo estudios diferentes en cada

³ Sentencia T-384 del 30 de julio de 1998. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

⁴ Sentencia T-301 de 2009.

línea, como enfoque diferencial y los criterios de priorización, personas que vivan en Bucaramanga, y estén registrados en el SISBEN IV en niveles 1 y 2 y que no reciban ningún auxilio económico o beneficio a través programas sociales del Estado, etc, esto conforme lo explico la Gobernación de Santander.

En consecuencia, se negará por improcedente la actual acción de tutela, ya que esta acción constitucional solo procede en los casos que señale el ordenamiento jurídico y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, debido al carácter subsidiario, criterio que resulta aplicable para el presente caso, así no se haya pronunciado la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y más aún, cuando existen programas pertinentes diseñados por los municipios para otorgar la ayuda humanitaria, en este estado de emergencia económica, social y de salud.

No obstante, se le exhorta amablemente a la accionante para que se inscriba a todas las líneas de apoyo, que nos enseñó la Gobernación de Santander, y que se le harán conocer para su estudio pertinente.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: **DENEGAR por IMPROCEDENTE** la tutela, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: **REMITIR** a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión en caso de no ser impugnada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

Juez